



N.12/02/18.

Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468

FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120168009117

Concurso ordinario 229/2017 A

Sección quinta: convenio y liquidación

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Procedimientos concursales

Parte concursada: OPEN CAMP, S.L.

Procurador/a: Uriel Pesqueira Puyol

Abogado: JAVIER SOLE JIMENEZ

Administrador Concursal: Josep Figueras Comas

AUTO APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN

En Barcelona, a ocho de febrero de dos mil dieciocho

HECHOS

Único.- El día 20 de diciembre de 2017 el Administrador Concursal presentó el plan de liquidación, dándose vista a la concursada, a los acreedores y a los organismos públicos. No se hicieron observaciones al plan, pasando los autos al Juez para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 148 de la Ley Concursal regula los trámites derivados de la presentación del plan de liquidación. El párrafo segundo establece que transcurrido el plazo de quince días para formular observaciones o propuestas de modificación el juez resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Una vez aprobado el plan de liquidación por el juez, el administrador concursal deberá atenerse a las operaciones de liquidación de la masa pasiva del concurso





previstas en el mismo o las que se deriven del auto aprobatorio del plan, siendo este auto el título habilitante para que el administrador concursal pueda llevar a cabo las operaciones de liquidación, sin necesidad de solicitar nueva autorización judicial salvo para aquellas operaciones no previstas en el plan lo que conllevaría una modificación del mismo.

En todo caso las reglas del artículo 149.1 de la Ley operan como normativa supletoria para lo no previsto o establecido en el plan de liquidación.

En el presente caso no se han planteado observaciones habiéndose presentado por el administrador concursal un plan de liquidación completo con previsión de varias fases, por lo que procede la aprobación del mismo en los términos expuestos.

Segundo.- El artículo 152 de la Ley Concursal establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones que quedará de manifiesto en la secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

Tercero.- La retribución de los administradores durante el período de liquidación será de un 10% de la cantidad reconocida con carácter definitivo para la fase común durante los seis primeros meses, durante cada uno de los meses sucesivos será el equivalente al 5% de la retribución aprobada para la fase común.

Cuarto.- Establece el art. 167 de la L.C. que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación

Visto lo cual

DISPONGO: la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración concursal con las modificaciones introducidas en el fundamento jurídico primero, siendo la presente resolución el título habilitante para que el administrador concursal pueda llevar a cabo las operaciones de liquidación, sin necesidad de solicitar nueva autorización judicial salvo para aquellas operaciones no previstas en el plan lo que conllevaría una modificación del mismo.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los

Codi Segur de Verificació: OP849M0C6VQ01Z5FSLPU4GCCIK2DA54EG

Signat per Cervera Martínez, Marta :

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Data i hora 08/02/2018 14:48





supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

La formación de la sección sexta – sección de calificación- que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporarán a ella testimonio de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede **personarse en la Sección de calificación, alegando** por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable **desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones** que se hiciera de esta resolución. **Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE días, el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, a cuyo efecto será requerida por este Juzgado.**

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor y a los acreedores personados.

Publíquese Edicto en el Tablón de Anuncios del Juzgado.

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución.- auto aprobando plan de liquidación y formación pieza de calificación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo dispone y firma Marta Cervera Martínez, Magistrada del Juzgado Mercantil nº 8 de Barcelona. Doy fe.

Codi Segur de Verificació: OP849MC6VQQ1Z5FSLPU4GCCQK2DA54EG

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per Cervera Martínez, Marta :

Data i hora 08/02/2018 14:48

